

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número **1097**

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: JOSÉ LUIS ACOSTA GAMBOA

Radicado: 190014003003-**2023-00171-00**

Viene a Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A a través de apoderado judicial, en contra de JOSE LUIS ACOSTA GAMBOA, a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

Luego de revisada la subsanación de la demanda encuentra el despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de Pagaré No. 05701194400017374 y garantía Escritura Pública No. 1766 del 11 de mayo de 2019 otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Popayán de la cual se derivan una obligación clara, expresa y exigible, que suscribió JOSE LUIS ACOSTA GAMBOA en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A N.I.T 860034313-7, en contra de JOSE LUIS ACOSTA GAMBOA, identificado con C.C. 1.061.728.199 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de doscientos setenta y cinco mil ciento setenta y tres mil con ochenta y tres centavos (\$275.173.83) por concepto de cuotas objeto de alivio financiero de febrero marzo abril mayo y junio del año 2022.
2. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVEICIENTOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$1.592.900.25) por concepto de intereses remuneratorios sobre las cuotas generadas durante el alivio financiero.
3. Por la suma de SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$726.059.70) por concepto de capital de las cuotas causadas que se encuentran en mora.
4. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON VEINTE PESOS (\$3.788.768.20) por concepto de intereses remuneratorios sobre las cuotas en mora.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

5. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia sobre la cuota del 22 de junio de 2022, desde el 23 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación.
6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia sobre la cuota 22 de julio de 2022, desde el 23 de julio, hasta el pago total de la obligación.
7. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia sobre la cuota 22 de agosto de 2022, desde el 23 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación.
8. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia sobre la cuota 22 de septiembre de 2022, desde el 23 de septiembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.
9. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia sobre la cuota 22 de octubre de 2022, desde el 23 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación.
10. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia sobre la cuota 22 de noviembre de 2022, desde el 23 de noviembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.
11. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia sobre la cuota 22 de diciembre de 2022, desde el 23 de noviembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.
12. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia sobre la cuota 22 de enero de 2023, desde el 23 de enero de 2023, hasta el pago total de la obligación.
13. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia sobre la cuota 22 de febrero de 2023, desde el 23 febrero de 2023 hasta el pago total de la obligación.
14. Por las suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL (\$484.967.00) Por las cuotas de los seguros causados por cada una de las cuotas vencidas que se encuentran en mora.
15. Por la cantidad de 190.166,8252 UVRS Correspondiente a la suma de (\$68.807.386,54) SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE, por concepto de SALDO INSOLUTO.
16. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia sobre la cuota, desde el 16 marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

17. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

18. ORDENAR, que la parte demandante notifique al demandado conforme lo imponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en los términos que establece el artículo 8 del decreto 2213 de 2022.

19. DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de MENOR CUANTIA, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

20. DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de JOSE LUIS ACOSTA GAMBOA, identificado con C.C. 1.061.728.199 distinguido con matrícula inmobiliaria No 120-230298 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. Comunicar de esta medida a la ORIP Popayán para lo de su competencia

21. COMISIONAR AL INSPECTOR (A) URBANO MUNICIPAL DE CAUCA (O DE R.) a fin de que se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia. Líbrese Despacho Comisorio con amplias facultades que le otorgan los Artículos 37, 38, 39, 48, 49 y 50 del Código General del Proceso, para designar secuestre y sub comisionar y para que absuelvan los incidentes de carácter adjetivo que en el curso de la misma puedan formularse.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Proyectó ERL